

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN
SALA LABORAL**

Magistrado Ponente:
LEONIDAS RODRÍGUEZ CORTÉS

Popayán, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (ACCIÓN DE REINTEGRO)
CLASE DE RECURSO	APELACIÓN AUTO
DEMANDANTE (s)	LUIS FERNANDO ARBOLEDA AGREDO
DEMANDADO (s)	COMPAÑÍA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.
SINDICATO	SINDICATO NACIONAL DE LOS TRABAJADORES QUE LE PRESTAN LOS SERVICIOS A LAS EMPRESAS DEDICADAS AL TRANSPORTE DE VALORES Y ACTIVIDADES CONEXAS – SINTRAVALORES
RADICADO	19-001-31-05-003-2021-00181-01
ASUNTO	AUTO ADMITE RECURSO DE APELACIÓN CONTRA AUTO Y CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS

Correspondió por reparto el conocimiento del presente asunto, el cual pasó a Despacho el día de ayer, 20 de febrero de 2022, a través del correo institucional, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral de esta Corporación Judicial, al cual se le dará el trámite legal.

El reparto corresponde al recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra la decisión adoptada en audiencia pública mediante auto interlocutorio del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO

TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, mediante el cual se dispuso el cierre del debate probatorio.

Si bien es cierto se ataca la decisión del Despacho de Primera Instancia, a través de la cual se dispuso el cierre del debate probatorio, lo cierto es que en el fondo la inconformidad se presenta frente a la negativa de la práctica del interrogatorio solicitado al señor ALEJANDRO COLORADO, de quien se alega ser el representante legal del sindicato SINTRAVALORES. Entonces, como quiera que la negativa en la práctica de una prueba es susceptible de ser atacada mediante el recurso de alzada, de conformidad con el numeral 4° del artículo 65 del CPTSS, modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001, el cual fue interpuesto y sustentado en término por quien tenía legitimidad para hacerlo, en la parte resolutive de este proveído se procederá a la admisión del referido recurso en relación con la práctica de una prueba.

Además, en acatamiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, *“Por medio del cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*, se correrá traslado a las partes para que aleguen de conclusión en el término de cinco (5) días, y, una vez se evacuen las diligencias pendientes por resolver dentro de los procesos que se encuentran en turno para ser decididos, se resolverá el recurso por escrito.

En tal virtud, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMÍTASE el **RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por el apoderado judicial de la **parte demandante**, contra la decisión adoptada en audiencia pública mediante auto interlocutorio del dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN, CAUCA, mediante el cual se negó el práctica de una prueba.

SEGUNDO: Por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, **CORRER TRASLADO** a las partes, por el término de cinco (5) días, para alegar por escrito, a través del correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral (ssltspop@cendoj.ramajudicial.gov.co), señalando el proceso y el nombre de las partes, conforme las previsiones de la Ley 2213 de 2022.

Surtido el traslado correspondiente, se procederá a resolver el recurso por escrito.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, regrese a Despacho para que espere el turno correspondiente.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente auto por **ESTADO ELECTRÓNICO** a los apoderados y partes procesales, con inserción de la providencia en dicho estado, de conformidad con la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONIDAS RODRIGUEZ CORTES
Magistrado